



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00114** – 00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, para efectos de realizar el emplazamiento a los miembros de la comunidad, podrá utilizarse los datos de uno de los abogados que actúan dentro del presente asunto como apoderado de las partes, haciendo énfasis a dicha situación. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó ni la remisión ni el recibido del mensaje de datos o la notificación realizada en tal sentido (Reg. 14).

Se reconoce personería a la Dra. YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (Reg. 16)

Con fundamento en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la entidad accionada notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, sin perjuicio de tener por presentado el escrito de contestación de la demanda ya obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 48 del 17-may-2022*